



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Martes 18 de Abril de 2023

**NÚM. 74**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE JÓVENES DEL MUNICIPIO

#### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 12

En la cabecera municipal del Municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernández No.1 Ote., Col. Centro, a los 31 días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós); siendo las 13:00 horas (una de la tarde) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Síndica Municipal; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario de Ayuntamiento; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Lic. Tania Aguirre Ayala, Ing. Moisés Carachure Casimiro, C. Aída Vergara Mariano; C. Prof. José Luis Bravo Romero; C. C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter Extraordinaria de Ayuntamiento N° 12, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Análisis y aprobación en su caso, de doce reglamentos municipales.**
- 4.- ...

.....  
 .....  
 .....

**Punto N° 3.-** Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno de Ayuntamiento, que dada la situación acordada anteriormente, donde los integrantes del H. Cabildo Municipal, se les entregó de forma digital doce reglamentos municipales, para su análisis, modificación y/o ratificación en su caso; para ello, dispusieron de quince días corridos, para tal efecto, por lo que, en este momento, el C. Presidente Municipal pone a consideración del Pleno de

**Responsable de la Publicación**  
 Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Ayuntamiento, la revisión, análisis, aprobación y/o ratificación en su caso, de *doce reglamentos municipales*, que a continuación se detallan:

01.- ....

02.- ...

03.- ....

04.- ...

05.- ...

06.- ...

07.- ...

**08.- Reglamento Interno de la Coordinación de Jóvenes del Municipio de San Lucas, Mich.**

09.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

Por tal motivo, el C. Presidente Municipal, Efraín Serrato Díaz, comenta al Pleno del Ayuntamiento, que después de haber sido leídos y analizados los doce reglamentos anteriormente mencionados y no habiendo duda alguna al respecto, se sometan a votación del Pleno, para su aprobación y/o autorización en su caso.

Acto seguido y como de manera acostumbrada, se somete a votación la propuesta del C. Presidente Municipal y levantando su mano en señal de aprobación, se autoriza por **unanimidad**, los doce reglamentos municipales y se ordena su inmediata publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; para que ya publicados, sean de uso y aplicación, en el Municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo; para el bienestar de la ciudadanía en general.

**Punto N° 4.-** Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurado esta sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo N° 12, por lo que el C. Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 14:05 horas (dos de la tarde con cinco minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

Atentamente.- «Sufragio Efectivo 2021-2024».- C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable.- Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor de Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Aída Vergara Mariano, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.- C. Prof. José Luis Bravo Romero, Regidor de Desarrollo Económico Comercio y Trabajo.- C. C.P. Addiel Hernández Granados, Regidor de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- C. Abner Peralta Avelino, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios.- C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

### TÍTULO ÚNICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del Gobierno Municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de San Lucas; regular el funcionamiento de la Coordinación de los Jóvenes de San Lucas, Michoacán, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

**ARTÍCULO 2.- De la naturaleza jurídica.** La Coordinación de los Jóvenes es un órgano público centralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio dependientes del Municipio; se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de San Lucas.

**ARTÍCULO 3.- Del objeto y fines.** El objeto del presente Reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa, económica y organizacional a la Coordinación de los Jóvenes de San Lucas, Michoacán. Cuenta con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política en aquellos que sean mayores de edad, en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso del Municipio.

**ARTÍCULO 4.- De los conceptos.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COORDINACIÓN:** A la Coordinación de los Jóvenes en San Lucas, Michoacán;
- II. **MIEMBROS:** Funcionarios de la Coordinación de los Jóvenes;
- III. **DIRECCIÓN GENERAL:** El Coordinador de los Jóvenes en San Lucas, Michoacán;
- IV. **JÓVENES:** Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el Municipio de San Lucas, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años; y,
- V. **DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES:** El

conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

## CAPÍTULO II

### DE LA COORDINACIÓN DE LOS JÓVENES EN SAN LUCAS, MICHOACÁN

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL OBJETIVO DE LA COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 5.- Del objeto de la Coordinación.** La Coordinación de los Jóvenes en San Lucas tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio de San Lucas;
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Gobierno Municipal de San Lucas;
- V. Fungir como representante del Gobierno Municipal de San Lucas en materia de juventud ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
- VI. Ser un órgano que represente al Gobierno Municipal de San Lucas en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y

esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el Gobierno;

- VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del Gobierno Municipal y de la Coordinación de los Jóvenes de San Lucas entre los jóvenes del municipio;
- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad;
- XII. Alentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquella que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad;
- XIII. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginación y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo, género y edad; y,
- XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y el H. Ayuntamiento.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 6.- De las facultades y obligaciones de la Coordinación.** Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación tiene las siguientes facultades:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- II. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones;
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos federales, estatales y municipales, para que en ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento

- público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de San Lucas en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- V. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
- VI. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de la Juventud del Estado de Michoacán, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio;
- VII. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto;
- VIII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud del Municipio de San Lucas;
- IX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad;
- X. Definir, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones:
- Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
  - Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
  - Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral; y,
  - Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud;
- XIV. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana;
- XV. Mantener permanente coordinación con las instituciones educativas de los niveles medio y medio superior de la localidad; y,
- XVI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.
- ARTÍCULO 7.- De las Obligaciones de la Coordinación.** Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación tiene las siguientes obligaciones:
- Establecer mecanismos para recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los jóvenes, en los distintos niveles de la vida nacional, estatal y principalmente municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio;
  - Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule la propia Coordinación;
  - Orientar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional, conforme a los planes aprobados;
  - Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de San Lucas;
  - Elaborar y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes de San Lucas; y,
  - Las demás que le determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 8.- De los órganos directivos.** Para el cumplimiento de sus objetos, fines, facultades y obligaciones, la Coordinación

cuenta con los siguientes órganos directivos:

- I. La Coordinación General; y,
- II. El Comité.

Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA COORDINACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA COORDINACIÓN DE LOS JÓVENES

**ARTÍCULO 9.- De la Coordinación de los Jóvenes.** El Instituto Mexicano de la Juventud es el órgano de gobierno y la máxima autoridad directiva de la Coordinación de los Jóvenes de San Lucas.

**ARTÍCULO 10.- De los miembros de la Coordinación de los Jóvenes.** La convocatoria de elección de la Coordinación deberá lanzarse cada tres años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública Municipal de que se trate, cuidando siempre que ésta sea destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general.

Los miembros integrantes de la Coordinación a que se refieren los artículos anteriores y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la Coordinación.

**ARTÍCULO 11.- De las suplencias y temporalidad del cargo.** Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares. Los cargos conferidos a los integrantes de la Coordinación son de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio. Los miembros de la Coordinación duran en su cargo por un periodo de tres años.

**ARTÍCULO 12.- De las invitaciones a la Coordinación.** La Coordinación, con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, no comprendidas en los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos e información específica. Estos invitados podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 13.- De las atribuciones de la Coordinación.** La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;

- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados a la Coordinación;
- III. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el coordinador;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Coordinador y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- V. Aprobar las fuentes de ingreso de la Coordinación;
- VI. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Coordinador sobre la gestión y funcionamiento de la Coordinación;
- VII. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VIII. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos de la Coordinación, así como el manual de operación del mismo;
- IX. Participar en los órganos juveniles consultivos; y,
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento.

##### SECCIÓN SEGUNDA DEL COORDINADOR Y SECRETARIO

**ARTÍCULO 14.- Del Coordinador.** Son funciones del titular de la Coordinación:

- I. Representar a la Coordinación;
- II. Convocar a las sesiones de la Coordinación;
- III. Para la celebración de las sesiones del Comité, se deberá emitir convocatoria por parte del Presidente. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del Comité, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria;
- IV. Proponer al Comité, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones de la Coordinación;
- V. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta, y en caso de empate, dar voto de calidad;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando

lo considere necesario;

- VII. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones; y,
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.- Del Secretario del Comité.** Son funciones del Secretario del Comité:

- I. Pasar lista de asistencia e informar al Coordinador si el Comité puede sesionar válidamente;
- II. Levantar acta de las sesiones;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IV. Dirigir las actividades administrativas de la Coordinación;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Coordinación;
- VI. Participar en las reuniones de la Coordinación; y,
- VII. Aquéllas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Coordinación.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS SESIONES DE LA COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 16.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias.**

La Coordinación celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Coordinador. Para ambas sesiones se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación; las sesiones son públicas excepto cuando a criterio de la Coordinación, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

**ARTÍCULO 17.- Del Quórum para sesionar.** La Coordinación sesiona válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Coordinador y del Secretario.

**ARTÍCULO 18.- De las resoluciones de la Coordinación.** Las resoluciones de la Coordinación se toman por consenso o, si por alguna circunstancia éste no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran; en caso de empate, cuenta el Coordinador con voto de calidad. Los acuerdos se asentarán en el Libro de Actas, mismas que serán suscritas por el Coordinador y Secretario de la Coordinación, siendo éste último responsable del resguardo de las mismas.

**ARTÍCULO 19.- De las comisiones internas de trabajo de la Coordinación.** La Coordinación puede crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

### SECCIÓN CUARTA DEL COORDINADOR GENERAL

**ARTÍCULO 20.- Del Coordinador.** El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta de los jóvenes y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las leyes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 21.- De los requisitos para ser Coordinador.** Para ser designado Coordinador de los Jóvenes se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio de San Lucas o haber residido en él los últimos cinco años;
- III. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- IV. Deberá comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años; y,
- V. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y regidores miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.- De las facultades y obligaciones del Coordinador.** El Coordinador de los Jóvenes tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Definir e instrumentar una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- III. Proponer programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- V. Promover las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;

- VI. Planear, programar y ejecutar las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil; de conformidad con las estrategias nacionales, estatales y municipales en la materia;
- VII. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de inclusión de todos los sectores de la juventud;
- VIII. Establecer las acciones, criterios y programas para los jóvenes que habitan en las zonas rurales del municipio;
- IX. Fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para su ejercicio;
- X. Promover y fomentar la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes; e,
- XI. Impulsar acciones con impacto inclusivo para personas con discapacidad con el fin de que puedan ejercer de manera plena sus derechos.
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de San Lucas en distintos ámbitos y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades;
- IX. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo, donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;
- X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda; y,
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Juventud que tendrá por objeto orientar la política municipal en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones;
- III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de sus derechos;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- VI. Recibir y canalizar a las autoridades competentes las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

#### **SECCIÓN QUINTA** **DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN** **DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 24.-** Funciones de la coordinación de la juventud:

- I. Entablar permanentemente comunicación con las demás direcciones de la administración municipal para trabajar en conjunto en temas para beneficio a la juventud de San Lucas;
- II. Desarrollar y presentar información estadística a la Presidencia Municipal;
- III. Elaborar programas y/o acciones en beneficio de la juventud;
- IV. Gestión y vinculación y suma de esfuerzos con las dependencias de la administración municipal, estatal, y federal para dar solución a las demandas de los jóvenes de San Lucas;
- V. Realizar enlaces con instituciones y dependencias estatales, municipales, federales;
- VI. Medir el desempeño e impacto de las acciones implementadas;

- VII. Rendir informes trimestrales de las actividades de la Coordinación de la Juventud para los departamentos de Transparencia y Contraloría;
- VIII. Rendir plan de trabajo anual de la Coordinación de la Juventud;
- IX. Rendir informe anual del Gobierno Municipal;
- X. Gestionar recursos ante instituciones federales, estatales, y municipales para cumplir los objetivos de la Coordinación;
- XI. Realizar incorporaciones a programas federales, estatales, y municipales.
- XII. Realizar un censo socioeconómico de la juventud;
- XIII. Coadyuvar con el ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud;
- XIV. Promover y gestionar conferencias, cursos y talleres de capacitación para la juventud con la finalidad de brindarle un mejor desarrollo;
- XV. Planeación de programas y proyectos de la Coordinación;
- XVI. Atender a los jóvenes dudas o aclaraciones sobre los programas federales, estatales, y municipales;
- XVII. Llevar a cabo programas de interés general, que se trabajen en conjuntos con los demás departamentos;
- XVIII. Revisar, analizar, autorizar y firmar todo tipo de documentos girados a otra oficina y dependencias que tengan relación con la Coordinación;
- XIX. Atender y realizar todas las llamadas telefónicas que se requieran;
- XX. Archivar todo documento relacionado con la Coordinación;
- XXI. Apoyar en la logística para brindar atención y servicios de los programas;
- XXII. Realizar acciones de promoción y fomento a favor de la juventud al municipio;
- XXIII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- XXIV. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- XXV. Definir e instrumentar una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- XXVI. Promover y fomentar la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes;
- XXVII. Impulsar acciones con impacto inclusivo para personas con discapacidad con el fin de que puedan ejercer de manera plena sus derechos;
- XXVIII. Establecer las acciones, criterios y programas para los jóvenes que habitan en las zonas rurales del municipio;
- XXIX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- XXX. Informar a los jóvenes beneficiarios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro de errores en la plataforma del programa federal;
- XXXI. Brindar apoyo a los jóvenes con recuperación de usuarios extraviados del programa Jóvenes Construyendo el Futuro;
- XXXII. Impulsar capacitaciones de los jóvenes en diversos oficios y empleos que demanda el desarrollo de la sociedad;
- XXXIII. Dirigir y coordinar todas las acciones y programas de la coordinación de la juventud;
- XXXIV. Formular programas sociales a nivel municipal dirigidos a la comunidad juvenil para desarrollar sus capacidades y habilidades;
- XXXV. Promover acciones que procuren el impulso a la igualdad de los jóvenes mediante la perspectiva de género en todos los programas;
- XXXVI. Gestionar recursos para los jóvenes deportistas; y,
- XXXVII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN SEXTA

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS JÓVENES

**ARTÍCULO 25.- De los derechos.** Para efectos del presente Reglamento, son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir y ayudar a la Coordinación en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes;
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente;
- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por la Coordinación;
- IV. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar

- una mayor y mejor participación en las labores de la Coordinación;
- V. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del Municipio de San Lucas;
- VI. Recibir, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos de la Coordinación sobre asuntos de interés de la juventud que no tengan carácter de reservado;
- VII. Recibir apoyo de la Coordinación, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales; y,
- VIII. Las demás que les señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente

Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir.

**SEGUNDO.** - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos, así como en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** - Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

**CUARTO.** - Conforme a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 15 de marzo del año 2022. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL